

Es movido contra la fama, que sea probada como la luz dubida. Por ende en tal razon como cosa era de quitar non puede fallar. manifesta, que de culpa, maguer fallara contra él. E de cada una de las ligas y de sospechamiento que la prima o reconocimiento es contra si misma el hecho (leyes del litigado resulta del d) dos testigos que sea la edad requerida y fecha alguna; en un de to la escopcion, que denongan aso trata de averiguars citada: la tercera indicios, resulta de averiguacion de un hecho conocido. Antonio Martinez cita del reo, ni el testigos mayores que el reo fue el a que ha tratado de contra él la terco sospechas, indicios circunstancias, por puede denominars ministra, no un it sino muchos que n concurren a que se que el reo del delito. Mas por gran que sean tales indicio no pueda condenar de segunda instanc

Pudiendo resultar inconvenientes, en algunos casos, de que en los avisos que den los curas a los alcaldes, cuando hayan de ausentarse de sus curatos, inserten las órdenes que reciban para ello, y atendiendo a las observaciones que sobre el particular me ha hecho el M. R. Arzobispo, he dispuesto, que cuando se ofrezcan tales inconvenientes, puedan los curas omitir en los avisos la insercion de las órdenes indicadas, bastando que expresen el motivo por el cual se ausentan y la autoridad que les haya ordenado o permitido el hacerlo. Lo digo a U. en adición a mi circular de 20 de abril último núm. 11. (Constitucional núm. 163.) Dios guarde a U.

Pastor Opina

ESCUELA DE NIÑAS

Republica de la Nueva Granada—Direccion de la escuela normal—Bogotá, E. de junio de 1846.

Al Sr. Gobernador de la provincia:

En cumplimiento de la comision que U. me dió en su oficio de 23 de abril para que visitara la escuela pública de niñas de esta ciudad, y la informara detalladamente, no solo sobre los adelantamientos de las alumnas, sino sobre la observancia de los métodos vijentos, paso a verificarlo de la manera siguiente:

El local de las lecciones está dividido en dos salas grandes, la una destinada para la escritura, y la otra para la costura. La primera está provista de los útiles necesarios; aunque en parte estropeados y que necesitan de algunos reparos. La segunda no tiene ni aun asientos. Las materias que se enseñan en dicha escuela a cincuenta niñas que asisten, aunque en el registro hai ochenta, son: leer, escribir, doctrina y muy pocos principios de aritmética y costura. El sistema que se observaba no estaba ciertamente de acuerdo con las reglas conocidas como mejores. En todos los ramos, principalmente en la disciplina, noté muchos defectos; pero tan pronto como se los hizo notar a la directora, ha empezado a practicar las reglas que le he dado, y ha existido una diferencia notable, no solo por la mejora en lo que estaba establecido, sino por la introduccion del estudio de la gramática, y de la aritmética, cuyas lecciones comienzan, quedando enterada la directora de como ha de continuar esta enseñanza y la de la gramática.

La enseñanza de la costura que estaba en total desorden, se regularizó desde el primer dia de mi visita y continúa del modo que le indiqué, con satisfaccion de la directora, que ha hallado por este medio como

bría que construir mesas y bancas para la costura, ya que al clavar las que existen de escritura las dejaron en estado de no poder aplicarse tambien para la costura, además porque aquella sala es algo oscura; sin embargo con los arbitrios que indiqué a la directora queda regularmente establecido este ramo de la enseñanza. Las directoras son señoras apreciables, tienen consagracion y solo les faltaba estar instruidas en los métodos que debian seguir, de modo que si los padres tienen interes por la educacion de sus hijas deben mandarlas con diligencia porque serán ciertos sus adelantamientos.

Habia demorado esta contestacion por darla despues que estuvieran remediados los defectos que habian denunciado a U. como parece que están, segun lo que acabo de esponer.

Dios guarde a U.

José Maria Triana

Gobierno de la provincia—Bogotá, 2 de junio de 1846.

Al Sr. Director de la escuela normal.

Por la nota de U. fecha de ayer me he impuesto del estado de la escuela de niñas de esta ciudad, y de los arreglos que U. ha introducido en ella, en virtud de los cuales no dudo se logrará una mejora radical en la marcha de aquel establecimiento. La manera satisfactoria con que U. ha desempeñado esta comision será siempre mirada con sumo aprecio por la Gobernacion.

De acuerdo con las indicaciones de U. he destinado cuarenta pesos para los objetos mas precisos de mobiliario útiles de la escuela, y he dado orden al tesorero de rentas provinciales para que ponga esta cantidad a disposicion de U. pues espero que U. se encargará de correr con este gasto, para que su inversion sea precisamente en los objetos mas precisos para la mejora de la enseñanza.

He dispuesto que además de los exámenes ordinarios que deben tener lugar en los meses de junio y diciembre, haya otros dos en los últimos sábados de marzo y setiembre, y que en unos y otros se repartan algunos premios a las niñas, para lo que he destinado diez y seis pesos anuales, previniendo queda escluida de premio toda niña que en el trimestre haya tenido diez faltas de asistencia, sin justa causa comprobada.

El interes que U. ha tomado por la mejora de la educacion del bello sexo, es un nuevo titulo con que U. se ha hecho acreedor a la estimacion pública, que tan justamente tiene adquirida por los importantes ser-

El despacho fué practicado por los Sres. tradores José Maria Grau y Ramon Ortiz por mento del Sr. Ignacio Gutierrez y por el infrascrito Administradores para el despacho del dom de junio próximo los Sres. Ignacio Gutierrez y Junio Marroquin.

Bogotá, 31 de mayo de 1846. Manuel

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

(Continuacion.)

En la causa criminal contra Luis Rubiano hurto de varios efectos de la propiedad de la a quien se hallaba sirviendo en su casa, sin que por de lo hurtado excediese del de veinte peso en consulta se pasó a este superior tribunal por letrado de hacienda y de primera instancia de se dictó sentencia por el Sr. ministro juez Dr. Restrepo Sarasti, en 14 del ya mencionado mandando a la procesada Rubiano por el delito de hurto que en clase de sirvienta de cometió a las penas de diez y seis meses de en el del primer distrito, despues de declarado en tercer grado, infamia, superior a de las autoridades por un año, notificación de sentencia en público, pago de costas procesales, cimiento de daños y perjuicios.

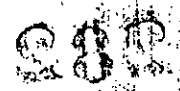
En la causa criminal seguida en el juzgado de letrados del circuito de Bogotá contra Martinez por fuga del presidio, y que en consulta de este superior tribunal, con fecha veintidós de marzo se pronunció sentencia por el Sr. juez Dr. Miguel Chiari, y de conformidad con primera instancia, y de lo pedido por el Sr. ha condenado al procesado Martinez a la pena tiempo que ya habia devengado de los veintidos de presidio en el del primer distrito a sido condenado, y se hallaba sufriendo, con el ahora, de cinco meses diez y ocho dias mas pena de presidio en el mismo distrito, quinta tiempo porque estaba condenado, resultando en su totalidad la de treinta y tres meses y diez dias, y al pago de costas procesales.

En la causa criminal contra Pascual Rodó Agustina Hernandez por amancebamiento p

chos que la justicia laudable, fin de averiguar mas diligentes inquis a su autor se le imp como se ha dicho en instancia, repitiendo titulo 31, partida 7, eficaz que sea el col infrascritos ministros terceta instancia en Martinez, él no es si como jueces de Ver los medios que las ley en su calidad de tales deducir la consecuencia autor, cómplice, sino á virtud de que no pueden consecuencia en n yándose en las pri Examinarase, pue hlecidas por la lei 3: = reconoce las ó confesion, la de mental, la de vist «gran sospecha»; desde esta lei empie prohibicion de que mente por prueba d ende en aquellas co nuestro libro, por gadas non aciertan las pruebas enunc se ve que con art partida citados, t lestigos, la instrun confesion del reo, sospechas «ca dor es movido contra la fama, que sea pro claras como la luz duda. Por ende en tal razon como cosa era de quitar non puede salir manifestada, que d culpa, maguer fall

porjuicios. Se dispone, que esta sentencia se publique en los terminos prevenidos por la lei.
En la causa criminal seguida en el juzgado de hacienda de primera instancia de Bogotá contra Marcos Guzman por hurto, y fuga de la cárcel de esta Capital, la noche del diez, ó la madrugada del once de agosto de mil ochocientos cuarenta y cuatro, rompiendo una pared, y que en consulta se pasó á este superior tribunal, se dictó sentencia por el Señor ministro juez Doctor Miguel Chiari en siete de marzo último confirmando la de primera instancia consultada que absuelve á Marcos Guzman del cargo de hurto, y se le condena por el de fuga de la cárcel que

de las plantas cereales, el trigo, el arroz &a, el pan al día siguiente de cocido, pero sobre todo el pan salado y mas que cualquiera otro el pan blanco, los navos, las papas nuevas, la goma arábica.
Alimentos mas difíciles de digerir.
La carne de puerco y de javali: los huevos duros ó aderezados de diversos modos; las diferentes ensaladas crudas: los cardos, las cebollas, el pan caliente, los higos, los pasteles de diversas clases. El estómago no ataca sino imperfectamente estas diferentes sustancias cuya digestion viónd á acabarse en los intestinos.
Los agricultores y menestrales deben preferir los alimentos un poco resistentes á la accion del estómago. El pan de acémite, las carnes mas fuertes y las le



EL CONSTITUCIONAL

EXPOSICION DE LA INDUSTRIA

La Exposicion de los productos de la industria bogotana tendrá lugar en los dias 20, 21 y 22 de julio próximo, en que se celebra el aniversario de la independencia y la colocacion de la estatua del Libertador.
La Gobernacion invita á los agricultores y á todos los profesores de artes ú oficios, á que concurren en los dias espresados, á presentar á la vista de sus compatriotas las producciones de su ingenio y de su industria y las mejoras que hayan hecho en sus respectivas profesiones, á fin de que la opinion pública y los jurados les discernan el premio á que por su mérito sean acreedores.

RESIDENCIA DE LOS CURAS

Gobierno de la provincia—Bogotá, 3 de junio de 1846—Circular núm. 22.
Al Sr. jefe político del cantón de...
Pudiendo resultar inconvenientes, en algunos casos, de que en los avisos que de los curas á los alcaldes, cuando hayan de ausentarse de sus curatos, inserten las órdenes que reciban para ello, y atendiendo á las observaciones que sobre el particular me ha hecho el M. R. Arzobispo, he dispuesto que cuando se ofrezcan tales inconvenientes, puedan los curas omitir en los avisos la insercion de las órdenes indicadas, bastando que expresen el motivo por el cual se ausentan y la autoridad que les haya ordenado ó permitido el hacerlo.
Ley digo á U. en adicion á mi circular de 20 de

acelerar los progresos, al mismo tiempo que ha logrado el silencio y el orden.
Por ahora me parece que han desaparecido los vicios que se notaban, que la directora queda entrada de las reglas para mantener bien su escuela, y de los métodos que deben facilitarle el trabajo. Mientras se observen dichas reglas, puedo asegurar á U.S. que serán seguros los progresos. No obstante hai que remover algunos obstáculos, que son la inexactitud de la asistencia de las alumnas y dar algun estímulo para animarlas al trabajo. Este último podria quitarse con asignar alguna corta cantidad para premiar mensualmente á las niñas, previo el examen que practicara la persona que U.S. podria nombrar para este fin. Tambien es menester reparar el mobiliario, proveer de jisas, plumas, papel y de unos sacos pequeños para guardar las costuras. Todo esto creo que podria hacerse con cuarenta pesos, quedando la sala de costura sin muebles por parecerme esto un poco costoso, pues que habria que construir mesas y bancas para la costura, ya que al clavar las que existen de escritura las dejaron en estado de no poder aplicarse tambien para la costura, y además porque aquella sala es algo oscura; sin embargo con los arbitrios que indiqué á la directora, queda regularmente establecido este ramo de la enseñanza.
Las directoras son señoras apreciables, tienen censuracion y solo les faltaba estar instruidas en los métodos que debian seguir, de modo que si los padres tienen interes por la educacion de sus hijas deben mandarlas con frecuencia porque serán ciertos sus adelan

EL CON

se publica semanalmente. La suscripción

SEMESTRE XIV. < BOGOT

283

vicios que ha prestado en beneficio de educacion primaria.
Dios guarde á U.

CAJA DE AHORROS

de la provincia de Bogotá
DESPACHO DE HOY.
Recibido por depósitos,
Existencia anterior,
Existencia en esta fecha,
Clasificacion de los depósitos
Do 2 á 24 reales,
Do 25 á 100 reales,
Do 101 á 500 reales,
Los depositantes fueron
Emplendos,
Impresores,
Médicos,
El despacho fué practicado por los tradutores José Maria Grau y Ramon Ortiguerro y por el interventor Sr. Ignacio Gutierrez y por el interventor Sr. Ignacio Gutierrez y por el interventor Sr. Ignacio Gutierrez.
Bogotá, 31 de mayo de 1846.